



## **DESGRAVACIÓN FISCAL COMUNIDAD DE MADRID**

### **IRPF 2018 (A PRESENTAR EN JUNIO 2019)**

**Base de deducción:** cantidades satisfechas por los conceptos de:

- Escolaridad.
- adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.
- enseñanza de idiomas, tanto si ésta se imparte como actividad extraescolar como si tiene el carácter de educación de régimen especial.

**Se aplica a las cuotas por escolaridad y uniformes** de los alumnos en las etapas correspondientes a **segundo ciclo de Educación Infantil, a la Educación Básica Obligatoria, es decir, de Primaria y ESO**, quedando fuera de la deducción los alumnos de primer ciclo de Educación Infantil y Bachillerato. **Se aplica también a la Formación Profesional Básica.**

**A la deducción por enseñanza de idiomas no se le aplica la limitación anterior y se aplica a cualquier enseñanza de idiomas, ya sea en escuelas Oficiales o en Academias.**

Dicha base de deducción se minorará en el importe de las becas y ayudas obtenidas de la Comunidad de Madrid o de cualquier otra Administración Pública que cubran todos o parte de los gastos citados.

Los porcentajes de deducción aplicables serán los siguientes:

- **15 %** de los gastos de escolaridad.
- **10 %** de los gastos de enseñanza de idiomas.
- **5 %** de los gastos de adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar.

La cantidad a deducir no excederá de **400 euros** por cada uno de los hijos o descendientes que generen el derecho a la deducción. En el caso de que el contribuyente tuviese derecho a practicar deducción por gastos de escolaridad, el límite anterior se elevará a **900 euros** por cada uno de los hijos o descendientes.

Sólo tendrán derecho a la aplicación de la deducción aquellos contribuyentes cuya **base imponible** (suma de la base imponible general y la del ahorro), junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por **30.000** el número de miembros de dicha unidad familiar (ejemplo: en un matrimonio con un hijo su base imponible no puede exceder de 90.000 €).

Sólo tendrán derecho a practicar la deducción los padres o ascendientes que convivan con sus hijos o descendientes escolarizados. Cuando un hijo o descendiente conviva con ambos padres o ascendientes el importe de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos, en caso de que optaran por tributación individual.